

DECRETO N° . 0731 .

NEUQUÉN, 11 JUL 2024

VISTO:

El Expediente OE N° 5775-M-2024, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, la Ley Nacional N° 26.363, y la Ordenanza N° 14697; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 se reguló el uso de la vía pública, estableciendo que la misma será de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueran con causa del tránsito, quedando excluidos los ferrocarriles;

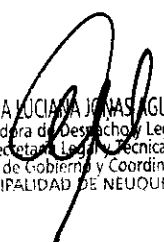
Que dicha norma, en su artículo 1°), establece como ámbito de aplicación la jurisdicción federal, previendo que los gobiernos provinciales y municipales podrán adherir a dicha Ley;

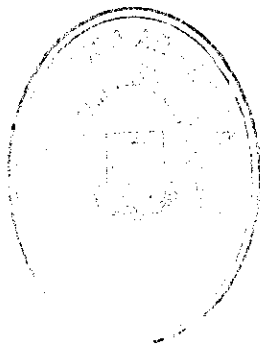
Que la mencionada Ley rige en el ámbito de la ciudad de Neuquén toda vez que a través de la Ordenanza N° 7510 -modificada posteriormente por la Ordenanza N° 13462- se establece la adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en sus artículos N° 1°), 4°), 5°), 8°), 9°), 10°), 11°), 12°), 13°), 14°), 15°), 16°), 18°), 19°), 20°), 21°), 22°), 23°), 24°), 27°), 29°), 30°), 31°), 32°), 33°) en sus incisos a), d) y e), 34°), 35°), 36°), 37°), 40°), 44°), 48°) a excepción de los Incisos a) y e), 50°), 56°), 57°), 58°), 59°), 61°), 62°), 63°), 64°), 65°), 66°), 67°), 68°), 70°) inciso a), 72°) y 73°);

Que mediante el artículo 14°) de la Ley 24.449 se establecen los requisitos que la autoridad emisora deberá requerir al solicitante de la Licencia Nacional de Conducir, siendo uno de ellos el examen médico psicofísico que comprenderá: una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica;

Que a través de la Ley N° 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial, con la misión de reducir la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales, introduciendo a su vez, mediante dicha norma, modificaciones a la Ley Nacional N° 24.449;

Que la Ordenanza N° 11759 en su artículo 1°) adhiere a la Ley Nacional N° 26.363 con reserva de jurisdicción, competencia y legislación;


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN



0731-24

Que el Decreto Nacional N° 1716/2008, que reglamenta la Ley Nacional N° 26.363, establece en su artículo 26°) la modificación del artículo 14°), del Anexo 1, del Decreto Reglamentario de la Ley N° 24.449 estableciendo en el inciso 4) a.4.) que *“los exámenes de aptitud psico-física serán realizados exclusivamente por el propio organismo expedidor o por prestadores de servicios médicos autorizados al efecto por la autoridad jurisdiccional, previa inscripción en un registro que la Agencia Nacional de Seguridad Vial habilitará al efecto...”*;


Que la exigencia del examen psicofísico como un requisito obligatorio, a cumplimentar por los aspirantes a obtener una Licencia Nacional de Conducir, tramitada ante un Centro Emisor Certificado, permite la realización de una exploración exhaustiva de las capacidades tanto físicas como psíquicas de los aspirantes a una licencia nacional de conducir, brindando así la posibilidad de identificar y corregir tempranamente los problemas de los futuros conductores, pudiendo, de este modo, prevenir accidentes atribuidos a fallas humanas, ocasionados por conductores no aptos que constituyan un peligro para la seguridad vial;

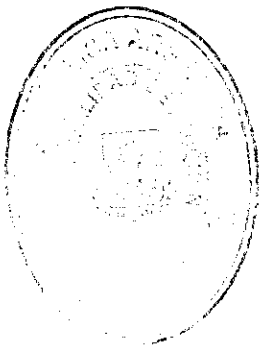
Que la Disposición N° 207/2009 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial aprobó el Sistema Nacional de Licencias de Conducir que como Anexo I forma parte de la misma, e invitó a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipios a su adhesión en forma integral;

Que mediante el Decreto Municipal N° 0349/2016 se aprobó el Convenio Específico de Cooperación para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en la Provincia del Neuquén, suscripto con fecha 14 de marzo de 2016 entre la Municipalidad de Neuquén y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363;

Que en el orden municipal, a través del artículo 1°) de la Ordenanza N° 14697 se creó el Registro de Profesionales y Centros Médicos Habilitados para la realización de los exámenes psicofísicos obligatorios para la obtención de original, renovación o ampliación de la Licencia Nacional de Conducir en sus diferentes clases en la ciudad de Neuquén, quedando facultado el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, a habilitar e inscribir a los Profesionales y Centros Médicos que considere necesarios en la ciudad de Neuquén, conforme la metodología y los criterios objetivos que se establezcan a través de la reglamentación correspondiente;

Que la mencionada norma legislativa, dispuso que el Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la misma en un plazo de 180 (ciento ochenta) días, contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial Municipal;


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0731-24

Que en ese marco, la Coordinación de Gestión Ciudadana dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa e Institucional, mediante Nota N° 158/2024, propició la reglamentación de la citada Ordenanza N° 14697, en el marco de lo dispuesto por la misma y a los efectos de otorgarle operatividad para su implementación en forma oportuna y eficaz;

Que a su vez, manifestó la necesidad de adherir al artículo 26°) del Decreto Nacional N° 1716/2008, reglamentario de la Ley Nacional N° 26.363, antes mencionado, y al Anexo I de la Disposición N° 207/2009 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial precedentemente referida;

Que en ese sentido, la mencionada Coordinación advirtió que resulta necesario adherir a la normativa citada precedentemente a los efectos de contar con un sistema de expedición de certificados psicofísicos, para el otorgamiento de la licencia nacional de conducir, por los Profesionales y Centros Médicos Habilitados en la Ciudad de Neuquén, siendo esto último esencial debido a que la seguridad pública requiere que los conductores cumplan con los requisitos de aptitud psicofísica necesarios para operar vehículos de manera segura, lo cual reduce el riesgo de accidentes y logra mejorar los índices de siniestralidad vial;

Que agregó que la adhesión a estas normativas nacionales propende a la uniformidad y coherencia en la evaluación de conductores en todo el país, facilitando la movilidad y el reconocimiento de las licencias a nivel nacional, al mismo tiempo que protege la seguridad vial mediante la detección y prevención de posibles riesgos asociados a la salud de los conductores;

Que asimismo, resaltó que la adhesión que se propicia resulta fundamental para establecer un nuevo marco normativo claro y específico que genere la calidad en la prestación de los exámenes psicofísicos obligatorios, dado que la misma regula detalladamente los procedimientos y requisitos para la habilitación de Profesionales y Centros Médicos, y asegura que los servicios ofrecidos cumplan con los estándares de calidad necesarios para lograr la seguridad y eficacia de los exámenes, lo que redundará en una mayor protección para la comunidad;

Que por último, sugiere la adhesión a la normativa nacional referida, con el propósito de alinear los procedimientos locales con las normativas nacionales, garantizando así la calidad y fiabilidad de los exámenes psicofísicos necesarios para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir, asegurando que los Profesionales y Centros Médicos habilitados operen bajo altos estándares de calidad y seguridad, en beneficio de la comunidad;

Dra. MARIA LUCIANA DOMÍNGUEZ GUILAR
Coordinadora de Dependencias Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0731-24

Que por lo expuesto, corresponde adherir al artículo 26°) del Decreto Nacional N° 1716/2008, reglamentario de la Ley 26.363, y al Anexo I de la Disposición N° 207/2009 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, ad referendum del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén;

Que atento al cronograma de sesiones ordinarias y de reuniones de comisión informado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén para el mes de julio del corriente año, y teniendo en cuenta no solo la necesaria adhesión para la operatividad del nuevo sistema de licencias de conducir, sino también la premura que requiere la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza N° 14697, en virtud de lo antes expresado y a fin de contribuir a la seguridad vial, esa Coordinación sugirió la adhesión a la normativa nacional antes citada, ad referendum del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén;

Que atento la facultad del Órgano Ejecutivo Municipal que surge de las previsiones del artículo 85°), incisos 4°) y 5°) de la Carta Orgánica Municipal, resulta necesario emitir la reglamentación de la citada Ordenanza en todo lo referido a la forma, plazos, requisitos, condiciones y demás aspectos necesarios a los fines de la correcta implementación del Registro de Profesionales y Centros Médicos Habilitados para la realización de los exámenes psicofísicos obligatorios para la obtención de original, renovación o ampliación de la Licencia Nacional de Conducir en sus diferentes clases;

Que tomó debida intervención la Dirección Municipal de Licencia de Conducir dependiente de la Coordinación de Gestión Ciudadana, remitiendo el respectivo proyecto de decreto, motivado por la necesidad de cumplir con los plazos legales establecidos en la Ordenanza N° 14697, a fin de garantizar la eficiencia administrativa, buscando optimizar los procedimientos internos, propiciando que la implementación de la Ordenanza se realice de manera oportuna y eficaz;

Que mediante el Dictamen N° 0095/24 intervino la Dirección Municipal de Legal y Técnica dependiente de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, manifestando no tener objeciones legales que formular;

Que prestó debida conformidad el Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano;

Que a través de Dictamen N° 617/24, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifestó no tener observaciones que formular al proyecto de decreto cuya aprobación se propicia;

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0731-24

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) APRUÉBASE la reglamentación de la Ordenanza N° 14697
----- que como **ANEXO ÚNICO**, forma parte integrante de la presente
norma legal.

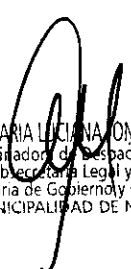
Artículo 2º) ADHIÉRASE al artículo 26º) del Decreto Nacional N° 1716/2008,
----- reglamentario de la Ley Nacional 26.363, y al Anexo I de la
Disposición N° 207/2009 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, ad
Referendum del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén.

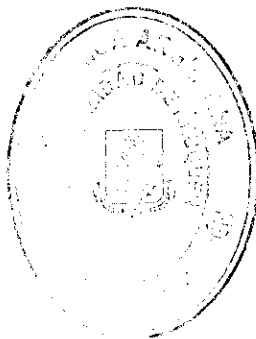
Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de
----- Movilidad y Servicios al Ciudadano.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportuna-
mente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
MORÁN SASTURAIN.


Dra. MARIA LUCIANA CONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN



0731-24

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1º): CRÉASE el Registro de Profesionales y Centros Médicos Habilitados para la realización de los exámenes psicofísicos obligatorios para la obtención de original, renovación o ampliación de la Licencia Nacional de Conducir en sus diferentes clases, quedando facultado el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, a habilitar e inscribir a los Profesionales y Centros Médicos que considere necesarios en la Ciudad de Neuquén, conforme la metodología y los criterios objetivos que se establezcan a través de la reglamentación correspondiente.-

Reglamentación:

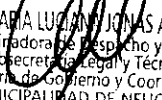
ARTÍCULO 1):

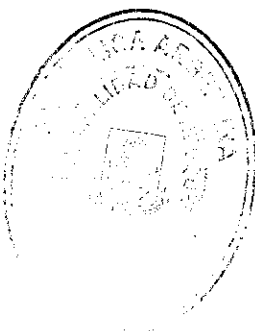
Inciso 1) Registro de Profesionales y Centros Médicos Habilitados. El referido registro estará conformado por la totalidad de los prestadores, tanto Centros Médicos como profesionales médicos y psicólogos, inscriptos en el mismo por la Autoridad de Aplicación, para la realización de los exámenes psicofísicos obligatorios para la obtención de original, renovación o ampliación de la Licencia Nacional de Conducir en sus diferentes clases. A su vez, en el registro se deberá asentar en qué Centro Médico Habilitado opera cada prestador, en caso de corresponder.

Inciso 2) Procedimiento de Inscripción. La Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, en su carácter de autoridad de aplicación, determinará el número de Profesionales y Centros Médicos que considere necesario habilitar dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, a partir de la demanda de la ciudadanía y la disponibilidad de Centros Médicos y/o Profesionales que cuenten con el equipamiento requerido. La Autoridad de Aplicación realizará la correspondiente inscripción de cada prestador en el Registro de Profesionales y Centros Médicos Habilitados, mediante Resolución, previa suscripción de un convenio con cada uno de ellos, en los términos del artículo 9º) de la Ordenanza N° 14697. En el mismo sentido, queda facultada para determinar la cancelación de las inscripciones, en caso de corresponder y mediante Resolución fundada.

Al momento de la inscripción y durante la prestación del servicio, los Centros Médicos y los Profesionales – que detenten el carácter de Contribuyentes en los términos del artículo 40º) y sucesivos del Código Tributario Municipal - no deberán registrar deudas municipales fiscales y/o tributarias exigibles, y deberán cumplir los requisitos exigidos en la presente reglamentación y en la demás normativa municipal, entre las que se destaca lo previsto en el artículo 51º) del mismo Código. En caso de registrar deudas, se notificará las mismas por medios fehacientes a efectos de proceder a regularizarlas con la posibilidad de suscribir planes de pago que se encuentren vigentes en la materia. El incumplimiento a la normativa impuesta por el Código Tributario Municipal podrá significar – en su caso y de corresponder – la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el Título X del mencionado Cuerpo Legal.

Inciso 3) Criterios de Inscripción. La Autoridad de Aplicación deberá considerar, a los efectos de la inscripción en el registro, el domicilio declarado, que deberá ser dentro del ejido municipal, donde prestarán el servicio los Profesionales y los


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0731-24

Centros Médicos interesados, priorizando la inscripción de aquellos que cumplan con todos los requisitos exigidos, que presenten mayor cercanía a los diferentes Centros Emisores de Licencias de Conducir de la ciudad de Neuquén, y que guarden preferentemente una distancia mínima de siete (7) cuadras entre sí, salvo resolución fundada de la autoridad de aplicación.

Inciso 4) Auditorías. *Durante la prestación del servicio, la Autoridad de Aplicación podrá realizar auditorías externas presenciales, las cuales podrán llevarse a cabo en forma espontánea y sin aviso previo. Los prestadores deberán brindar total colaboración a la Autoridad de Aplicación, debiendo poner a su inmediata disposición la documentación y la información que les fuera requerida como así también brindar acceso a las instalaciones y a cada uno de los espacios de desarrollo de las evaluaciones psicofísicas, cuando ello no genere una interrupción sobre algún examen en curso.*

El resultado de la auditoría será notificado al prestador en un plazo máximo de diez (10) días hábiles y contendrá las observaciones realizadas en caso de haberse formulado.

ARTÍCULO 2º): ESTABLÉCESE que en forma previa a la habilitación e inscripción de los profesionales y centros médicos en el registro creado por la presente ordenanza, la Autoridad de Aplicación publicará cada vez que considere necesario, por el término de un (1) día, el llamado a inscripción para convocar aquellos centros interesados, en un diario regional de amplia difusión y en la página WEB de la Municipalidad de Neuquén.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 2º): Sin reglamentar

ARTÍCULO 3º): ESTABLÉCESE que los profesionales y los centros médicos interesados en formar parte del Registro de Profesionales y Centros Médicos Habilitados deberán acreditar, en caso de corresponder, las habilitaciones provinciales y municipales para el desarrollo de la actividad sanitaria, como así también el certificado de cumplimiento fiscal municipal y demás documentación que exija la Autoridad de Aplicación.

Los profesionales y centros médicos habilitados deberán contar con la infraestructura, el equipamiento y el recurso humano que el Órgano Ejecutivo Municipal oportunamente determine en la reglamentación de la presente ordenanza.-

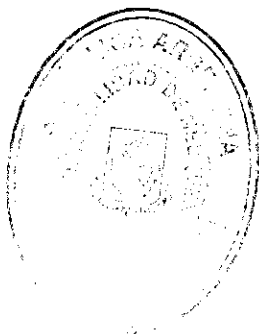
Reglamentación:

ARTÍCULO 3º):

Inciso 1º) Requerimientos.

Para ser inscripto en el Registro de Profesionales y Centros Médicos Habilitados, los mismos deberán acreditar, en forma previa, mediante la presentación de la documentación correspondiente ante la autoridad de aplicación, lo siguiente:

Dra. MARIA LUCIA ANDONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho Legales
Subsecretaria de Asesoría y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0731-24

a.1) Los Profesionales y Centros Médicos Habilitados deberán acreditar las habilitaciones para el desarrollo de la actividad sanitaria que corresponde al ámbito Provincial y Municipal, siendo ellas la habilitación para operar como profesional y centro médico, en los casos que corresponda, expedidas por la Subsecretaría de Salud de la Provincia del Neuquén y las habilitaciones municipales que exija la Subsecretaría de Comercio;

En todos los casos, la habilitación provincial para ejercer como profesional o para funcionar como centro médico, deberá corresponder a los profesionales y centros médicos habilitados e inscriptos en el registro, como así también deberá coincidir el domicilio y la razón social de los centros médicos habilitados e inscriptos con los registrados en el área pertinente de Salud Pública Provincial y en el área correspondiente de la Municipalidad de Neuquén.

a.2) Los Profesionales y Centros Médicos Habilitados deberán presentar el Certificado de Cumplimiento Fiscal Municipal al momento de la inscripción y con una periodicidad anual, en el mes de enero de cada año.

a.3) La Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de solicitar información adicional que considere necesaria para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

b) Infraestructura.

b.1) Sin perjuicio de los requerimientos de la Subsecretaría de Salud Pública Provincial, el establecimiento deberá contar con iluminación, ventilación, calefacción, mobiliario y circulación adecuada, que posibilite el desarrollo de la totalidad de los exámenes del solicitante, en el término máximo de dos (2) horas ininterrumpidas.

No obstante ello, los prestadores deberán presentar, ante la Autoridad de Aplicación, un informe detallado, donde se describan las características del domicilio habilitado por la autoridad provincial donde se efectivizará la prestación, detallándose la distribución de las instalaciones, como así también los equipos que serán afectados a los exámenes psicofísicos, debiendo consignar específicamente lo siguiente:

b.1.1) Capacidad media de atención diaria: Consiste en el número de exámenes psicofísicos promedio que el establecimiento presentado está en condiciones de realizar de acuerdo con las exigencias normativas vigentes.

b.1.2) Sala de recepción y espera: Es el espacio destinado a la recepción de los interesados en realizar el examen psicofísico y demás trámites administrativos correspondientes.

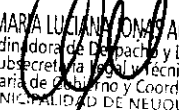
b.1.3). Consultorio clínico: destinado al examen físico.

b.1.4). Consultorio psicológico: destinado a la evaluación psicológica, mediante la correspondiente entrevista y la realización de los test indicados.

b.1.5). Consultorio de electrocardiograma: destinado a este estudio médico.

b.1.6). Consultorio de electroencefalograma: destinado a este estudio médico.

b.1.7) Sanitarios.


Dra. MARÍA LUCIANA JOMAY AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría de Salud Pública
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0731-24

c) Equipamiento.

c.1) Los equipos médicos e instrumentales técnicos a utilizar en la prestación deberán permitir las siguientes evaluaciones:

c.1.1) Evaluación Sensométrica: Que incluye una evaluación visual y auditiva:

c.1.1.1) Evaluación Visual:

c.1.1.1.a) Campimetría, que permite valorar las alteraciones del campo visual.

c.1.1.1.b) Agudeza visual, que permita determinar la percepción de distintos objetos a diferentes distancias que determine la capacidad del sistema de visión para percibir, detectar o identificar objetos especiales a diferentes distancias con unas condiciones de iluminación buenas.

c.1.1.1.c) Foria vertical y horizontal, que permita la determinación del balance muscular de los ojos y la alineación de estos.

c.1.1.1.d) Discriminación de colores, con el objeto de determinar la percepción del color.

c.1.1.1.e) Visión de profundidad, que permita determinar la capacidad de visión de objetos en diferentes planos.

c.1.1.1.f) Encandilamiento y recuperación, que permita determinar la disminución de la percepción visual por el exceso de luminosidad y evaluar el tiempo de recuperación luego del suceso.

c.1.1.2) Evaluación Auditiva: Que permita determinar los umbrales auditivos por vías aéreas.

c.1.2) Evaluación Psicométrica:

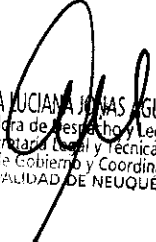
c.1.2.1) Atención concentrada, que permita determinar el bloqueo precoz de la atención a través de las respuestas motoras a una serie de estímulos visuales y auditivos presentados de forma repetitiva y monótona.

c.1.2.2) Atención discriminativa, con la finalidad de determinar la capacidad de discriminación y tiempo de reacción correspondiente del evaluado, ante una serie variada de estímulos visuales y auditivos.

c.1.2.3) Estimación del Movimiento, que permita determinar la capacidad para estimar correctamente la trayectoria y la velocidad previa de un móvil, de tal forma que pueda predecir el lugar exacto en el que se hallará en un momento determinado tras haberlo perdido de vista.

c.1.2.4) Toma de decisiones, que permita evaluar la tendencia a transgredir normas. Motivación y emoción experimentadas en la toma de decisiones y habilidades cognitivas (razonamiento y juicio) que haya desarrollado.

c.1.2.5) Coordinación integral psicomotriz y visomotora, que permita determinar la medida de interacción que debe existir entre la visión y la audición con los miembros superiores e inferiores, es decir, entre lo que la persona decide


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Asesoría y Legales
Subsecretaría Local y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN



0731-24

mentalmente hacer y la posibilidad real de ejecutar las acciones en forma rápida y precisa; como la habilidad para coordinar y disociar los movimientos de cada mano con ritmo de ejecución no modificable, al interactuar en una estimulación visual dinámica y continua.

c.2) El equipamiento podrá ser alquilado mediante el contrato correspondiente, adquirido mediante leasing o de propiedad del profesional o del centro médico habilitado, según corresponda.

El profesional o el Centro Médico Habilitado deberá acreditar el contrato de alquiler o leasing, o de propiedad, según corresponda, del equipamiento mediante la presentación de una copia certificada preferentemente por un notario público, del contrato formalizado por escrito, que incluya la descripción técnica y número de serie del equipamiento, firmado por ambas partes. Junto con el contrato, se deberá acompañar copia certificada del documento de identidad del profesional o del representante legal del centro médico, informe de calibración y mantenimiento del equipamiento. Esta documentación deberá ser presentada ante la Autoridad de Aplicación, que procederá a registrar el contrato de alquiler y emitir una constancia de recepción.

En el caso del centro médico habilitado, la propiedad del equipamiento también podrá ser de algunos de los profesionales que formen parte de la planta de personal del mismo, con la obligación expresa del centro médico, de sustituir en forma inmediata el equipamiento, en caso de que el profesional propietario deje de pertenecer al plantel y desafecte dicho equipamiento, lo cual deberá ser notificado fehacientemente y sin dilaciones a la autoridad de aplicación. El incumplimiento por parte del centro médico de alguna de las obligaciones mencionadas en el presente Inciso, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación. Cualquier sustitución o modificación del equipamiento deberá contar con la conformidad expresa y previa de la Autoridad de Aplicación.

El Profesional o el Centro Médico Habilitado deberán presentar documentación que acredite el alquiler, leasing o la propiedad del equipo, según corresponda, como así también la respectiva registración y homologación prevista en los artículos 4º), 5º), 6º), 7º), 8º), 9º) y 10º) de la Disposición N° 921/2021 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

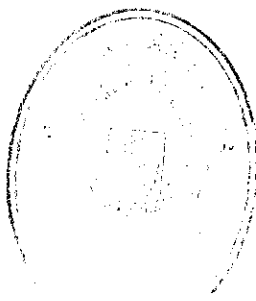
En todos los casos, el Profesional o el Centro Médico Habilitado deberán asegurar el mantenimiento y la calibración de los equipos afectados a la prestación. Los equipos se mantendrán y calibrarán según lo dispuesto en el punto c.3) del artículo 5º) de la presente reglamentación.

d) Recursos Humanos.

d.1) En el caso de Centros Médicos, su planta profesional deberá estar integrada como mínimo por profesionales con título habilitante, para desempeñar cada una de las siguientes especialidades y/o funciones, a saber:

d.1.1) Director Médico, en su calidad de responsable de la planta profesional a su cargo.

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0731-24

d.1.2) Médico con especialidad clínica con experiencia acreditada mínima de DOS (2) años en trabajos dentro del área de clínica médica o especialidades afines a ésta. Esta experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados de trabajo, constancias de servicios prestados, o cualquier otro documento oficial que demuestre fehacientemente la trayectoria profesional en dicha área. El referido profesional deberá estar matriculado conforme lo previsto en el Punto 7°) del Anexo I, Capítulo 2, Anexo 2 de la Disposición N° 207/2009 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y en el Artículo 5°) de la Ley Provincial N° 578.

d.1.3) Psicólogo, debiendo contar con experiencia acreditada mínima de DOS (2) años en la realización y evaluación para la emisión de certificados de aptitud psicológica. Esta experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados de trabajo, constancias de servicios prestados, o cualquier otro documento oficial que demuestre fehacientemente la trayectoria profesional en dicha área. El referido profesional deberá estar matriculado conforme lo previsto en el Punto 7°) del Anexo I, Capítulo 2, Anexo 2 de la Disposición N° 207/2009 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y en Consejo de Psicólogos de Neuquén.

En todos los casos expuestos, los Centros Médicos Habilitados y aquellos Profesionales inscriptos que no formen parte de un Centro Médico Habilitado deberán constituir domicilio especial en el ejido de la ciudad de Neuquén, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen.

d.2) Equipo Técnico.

Los Centros Médicos Habilitados podrán incorporar, previa notificación fehaciente a la Autoridad de Aplicación y contando con la conformidad expresa de esta última, la cantidad de profesionales que considere convenientes a los efectos de incrementar la capacidad de su prestación. Será obligatorio para los centros médicos que durante los días y horarios comprometidos se encuentre presente el plantel profesional necesario para efectuar las evaluaciones psicofísicas en forma ininterrumpida. Esta última obligación también rige para los profesionales inscriptos en el registro.

e) Metodología de control

Los Profesionales y/o los Centros Médicos Habilitados deberán presentar del 01 al 05 de cada mes -o día hábil inmediato posterior en caso de resultar aquel inhábil-, una Declaración Jurada. Dicha presentación deberá efectuarse desde la página web de la Municipalidad de Neuquén <https://www.neuquencapital.gov.ar> accediendo con un usuario y clave proporcionado por la Municipalidad de Neuquén, en la cual deberán ingresar los datos donde conste la cantidad de exámenes psicofísicos realizados, brindando información exacta y de manera expeditiva. Si el contribuyente no presentara declaración jurada requerida, o se constatará falsedad de los datos, se aplicarán las Infracciones y Sanciones del TÍTULO X del Anexo I libro I Parte General de la Ordenanza N° 10.383.

Los Profesionales y/o los Centros Médicos Habilitados generarán mensualmente las declaraciones juradas a través de la página web y abonarán las sumas resultantes a través de transferencia y/o depósito bancario a la cuenta de la

Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0731-24

Municipalidad de Neuquén N° 258032 CBU: 1910093355009302580328, del Banco Credicoop, CUIT 30-57142135-2 u otros medios de pago de transferencia inmediata que autorice la Subsecretaría de Ingresos Públicos, quedando esta última facultada para modificar la cuenta bancaria y la entidad bancaria consignada si lo considera conveniente. La Autoridad de Aplicación deberá notificar los cambios en consecuencia.

Inciso 2º) Control Interno.

a.1) Los Profesionales y/o los Centros Médicos Habilitados deberán implementar un sistema de control interno que tendrá como objetivo:

a.1.1) Cumplir y hacer cumplir la programación, ejecución y calidad de las prestaciones médicas y administrativas comprometidas.

a.1.2) Controlar el cumplimiento de las normas relativas a las habilitaciones, infraestructura, equipamiento, seguridad e higiene y recursos humanos, que incluye el plantel profesional.

a.1.3) Prestar la máxima colaboración con la Autoridad de Aplicación que lleve a cabo las Auditorías Externas

b.1) Los Profesionales y/o los Centros Médicos Habilitados presentarán ante la Autoridad de Aplicación un informe semestral expreso, de acuerdo a las pautas y términos que la misma establezca y notifique.

c.1) La función de control interno podrá ser desempeñada por los profesionales habilitados y/o por los Directores Médicos quienes serán responsables de:

c.1.1) Responder a la Autoridad de Aplicación ante cada requerimiento que la misma formule.

c.1.2) Implementar las medidas encomendadas y recomendadas por la Autoridad de Aplicación.

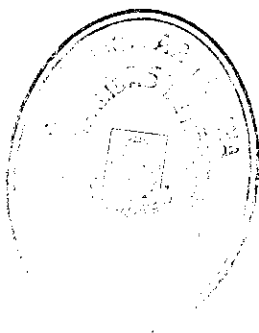
ARTÍCULO 4º): DETERMÍNASE que cada centro médico habilitado deberá proporcionar los datos del responsable de la dirección médica del mismo y mantener actualizada la nómina de profesionales de la salud, la cual estará conformada por la totalidad de prestadores médicos y psicólogos que se desempeñen en sus instalaciones e intervengan en el otorgamiento de los certificados psicofísicos para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir, quedando obligado cada Centro Médico a comunicar de forma fehaciente a la Autoridad de Aplicación cualquier modificación que se produzca en dicha nómina dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes de producida tal modificación. La falta de notificación fehaciente facultará a la Autoridad de Aplicación a cancelar la inscripción del Centro Médico Habilitado en el Registro creado por la presente ordenanza.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 4º): Responsabilidad.

El Director Médico será responsable de:

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0731-24

a) Remitir a la Autoridad de Aplicación mediante Nota, la nómina de profesionales a su cargo, obligándose a mantenerla actualizada, informando nombre, apellido, D.N.I., correo electrónico, teléfono de contacto, número de matrícula profesional vigente, especialidad debidamente acreditada y habilitación ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

b) Comunicar de forma fehaciente a la Autoridad de Aplicación cualquier modificación, incorporación o eliminación en dicha nómina dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de producida cualquiera de ellas, debiendo mantener actualizada toda aquella documentación con vencimiento.

ARTÍCULO 5º): Los profesionales deberán poseer matrícula profesional expedida por la Subsecretaría de Salud de la Provincia del Neuquén y por el Colegio de Psicólogos de Neuquén según corresponda, para la realización de los exámenes psicofísicos obligatorios para la obtención de original, renovación o ampliación de la Licencia Nacional de Conducir, ajustándose en todos los casos al procedimiento y criterio profesional de aptitud psicológica, neurológica, sensorial (visual y auditiva) y física.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 5º): Responsabilidades Profesionales

a) El Director Médico será responsable:

a.1) Del desempeño de los recursos humanos habilitados, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente y las condiciones de idoneidad requeridas para su habilitación.

a.2) De que se verifique la identidad del solicitante evaluado, por si o a través de los profesionales intervinientes, en las distintas etapas de la evaluación médica.

a.3) Del cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos y protocolos establecidos en relación a las evaluaciones que conforman el examen psicofísico.

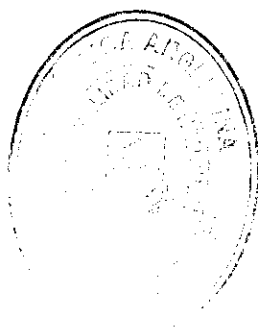
a.4) De que se emita el correspondiente certificado de aptitud, de acuerdo con los criterios objetivos previstos en la normativa vigente para las diferentes clases de la Licencia Nacional de Conducir.

a.5) De la realización de los exámenes o evaluaciones previos a la emisión del certificado de aptitud psicofísica.

a.6) De la realización de todos y cada uno de los estudios complementarios y/o ampliatorios que se consideren necesarios para la emisión del correspondiente certificado, sin perjuicio de que la Autoridad de Aplicación pueda solicitar información adicional sobre el estudio.

b) Todos los profesionales registrados directamente o indirectamente a través de la nómina presentada por los Centros Médicos Habilitados, serán responsables de:

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Asesoría Jurídica y Legales
Subsecretaría de Asesoría y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN



0731-24

b.1) Conocer en detalle las pautas de exámenes y los criterios de aptitud establecidos para las diferentes Clases de Licencias de Conducir instituidos en el Anexo 2, del Capítulo 2, del Anexo 1 de la Disposición N° 207/2009 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Los exámenes psicofísicos se realizarán en el domicilio registrado correspondiente al Profesional o al Centro Médico Habilitado. Las excepciones a esta norma incluyen únicamente los estudios complementarios ampliatorios requeridos por los profesionales habilitados y/o la Autoridad de Aplicación. En todos los casos podrán firmar los exámenes psicofísicos solo los profesionales habilitados a tal efecto.

b.2) Evaluar los resultados de los estudios auxiliares de diagnóstico y dar intervención a los especialistas que correspondan, cuando la condición del paciente lo requiera.

b.3) Otorgar los certificados de aptitud en el ámbito de sus especialidades.

b.4) En el caso de los psicólogos, contemplar para la emisión del certificado de aptitud psíquica, como mínimo, la realización de los exámenes psicológicos de Test de Toulouse, el Test Gestáltico Visomotor Bender, Test HTP y Cuestionario CAGE.

b.5) Los Profesionales y Centros Médicos habilitados deberán garantizar que la atención y la realización del examen se lleven a cabo en un solo turno. Esto implica que todos los procedimientos necesarios para completar el examen psicofísico deben realizarse en una única sesión, sin necesidad de reprogramar ni dividir el proceso en múltiples visitas. Esta disposición busca optimizar el tiempo del paciente y asegurar la eficiencia en la prestación del servicio.

c) Los Profesionales y los Centros Médicos Habilitados serán responsables:

c.1) Registro y Notificación. Los Profesionales y Centros Médicos Habilitados tienen la obligación de registrarse ante la Autoridad de Aplicación. En el caso de los Centros Médicos Habilitados, el Director Médico debe notificar a la Autoridad de Aplicación la nómina completa de los integrantes de la planta profesional que realicen las evaluaciones psicofísicas. Esta notificación deberá ser actualizada cada vez que haya cambios en la nómina de profesionales.

Los Profesionales registrados y el Director Médico del Centro Médico Habilitado deben concurrir cada vez que su presencia sea requerida por la Autoridad de Aplicación. Dicha convocatoria se realizará mediante notificación fehaciente y deberá ser atendida en el plazo y forma indicados.

c.2) Los Profesionales y Centros Médicos Habilitados deberán garantizar la estricta confidencialidad de toda información relativa a las evaluaciones psicofísicas realizadas a los aspirantes. Ningún dato, resultado o detalle obtenido durante el proceso de evaluación podrá ser divulgado ni utilizado para fines de investigación o docencia sin la previa autorización expresa de los aspirantes y de la Autoridad de Aplicación. Cualquier divulgación o uso de la información que no cuente con dicho consentimiento constituirá una violación del secreto profesional y de las normativas de protección de datos, sancionándose conforme a lo

Dra. MARIA LUZIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría de Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0731-24

establecido en la presente reglamentación. La obligación de confidencialidad y consentimiento previo se enmarca dentro de los principios éticos y legales que rigen el ejercicio profesional, asegurando así la protección de la privacidad y la integridad de los evaluados.

c.3) Los Profesionales y Centros Médicos Habilitados están obligados a mantener el equipamiento utilizado en la realización de evaluaciones psicofísicas en condiciones óptimas de funcionamiento, asegurando su adecuado estado de mantenimiento y calibración.

En caso de que se constate que el equipamiento se encuentra en mal estado de mantenimiento o de calibración, será responsabilidad de los Profesionales y/o Centros Médicos Habilitados, según corresponda, llevar a cabo las reparaciones y ajustes necesarios para restablecer su correcto funcionamiento.

El mantenimiento y las calibraciones deberán ser realizados exclusivamente por organismos autorizados, conforme a las normativas y estándares vigentes. Los Profesionales y Centros Médicos Habilitados deberán presentar la documentación que acredite la correcta realización de estas tareas cuando así lo requiera la Autoridad de Aplicación.

La falta de cumplimiento con las obligaciones de mantenimiento y calibración del equipamiento será considerada una infracción a las normativas establecidas y podrá dar lugar a sanciones conforme a lo previsto en la presente reglamentación.

c.4) Régimen Sancionatorio de Profesionales y Centros Médicos Habilitados.

En todos aquellos supuestos que se verifiquen irregularidades de los prestadores o incumplimientos por parte de los mismos la Autoridad de Aplicación podrá resolver conforme a la relevancia de la irregularidad y el grado de incumplimiento, la imposición de alguna de las sanciones, y su graduación en caso de corresponder, establecidas en el presente Inciso.

Las irregularidades o incumplimientos que se detectaran, como resultado de las auditorías, respecto del servicio prestado por los Profesionales y Centros Médicos Habilitados, serán comunicadas a los mismos mediante notificación fehaciente dentro del plazo establecido en el inciso 4) del presente y podrán dar lugar a las siguientes sanciones, que serán dispuestas, mediante el acto administrativo correspondiente, por la Autoridad de Aplicación:

c.4.1) *Apercibimiento*

c.4.2) *Suspensión*

c.4.3) *Retiro de Habilitación y Cancelación de Inscripción.*

c.4.1) *Se sancionará al Profesional o Centro Médico Habilitado con apercibimiento:*

c.4.1.a) *Cuando hubieran omitido registrar ante la Autoridad de Aplicación los integrantes de la planta profesional que realicen la evaluación psicofísica.*

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despliegue y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES



0731-24

c.4.1.b) Cuando los profesionales o el director médico del Centro Médico Habilitado, no concurren cada vez que su presencia sea requerida, mediante notificación fehaciente, por la Autoridad de Aplicación.

c.4.1.c) Cuando los exámenes psicofísicos se realicen en un domicilio distinto al registrado, con excepción de los estudios complementarios ampliatorios que requieran los profesionales habilitados y/o la Autoridad de Aplicación.

c.4.1.d) Cuando se verifique que la realización de exámenes psicofísicos sin la debida intervención de los profesionales habilitados a tal fin.

c.4.1.e) Cuando se verifiquen firmas ológrafas en los exámenes o certificados psicofísicos que no correspondan a los profesionales habilitados.

c.4.2.1) Se sancionará con suspensión de UNO (1) a QUINCE (15) días hábiles:

c.4.2.1.a) Cuando se reiteren más de DOS (2) apercibimientos en un lapso de TRES (3) meses.

c.4.2.1.b) Cuando no se verifique el debido registro en el Formulario Único de Seguimiento de Trámite (FUT) de los exámenes psicofísicos realizados, ni el de los profesionales que intervinieron en los mismos conforme lo previsto en el Punto 7º) del Anexo I, Capítulo 2, Anexo 2 de la Disposición N° 207/2009 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

c.4.2.1.c) Cuando se efectúen, sin autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, modificaciones de equipamiento, instrumental y/o de los profesionales habilitados.

c.4.2.2) Se sancionará con suspensión de QUINCE (15) a TREINTA (30) días hábiles:

c.4.2.2.a) Cuando se constate la ausencia, durante los días y horarios convenidos, de los profesionales necesarios para efectuar las evaluaciones psicofísicas en un solo turno.

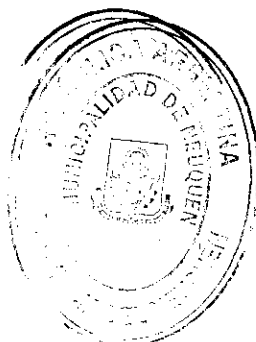
c.4.2.2.b) Cuando la emisión de los exámenes no se realice de acuerdo con los criterios de evaluación psicofísica, ni con las pautas técnicas y profesionales establecidas en la Disposición N° 207/2009 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

c.4.2.2.c) Cuando se divulgue información relativa a evaluaciones psicofísicas realizadas a los aspirantes o se utilicen las mismas para tareas de investigación o docencia, sin la previa autorización expresa de estos últimos y de la Autoridad de Aplicación.

c.4.2.2.d) Cuando el equipamiento del Profesional o Centro Médico Habilitado se encuentre en mal estado de mantenimiento o de calibración.

El mantenimiento y las calibraciones estarán a cargo de los Profesionales y/o Centros Médicos Habilitados, según corresponda, y serán realizados por los organismos autorizados. Estos últimos son aquellos que fabrican y comercializan

Dra. MARIA LUZIANA IONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho Legales
Subsecretaría Legal Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE TUNQUEN



0731-24

el equipamiento que utilizan los Profesionales o Centros Médicos Habilitados para realizar todos los exámenes necesarios para el examen psicofísico. El servicio de posventa incluye la posibilidad de calibrar los equipos, asegurando así que se mantengan en condiciones óptimas de funcionamiento y precisión..

c.4.2.2.e) Cuando se cobre como prestación un valor distinto al determinado por el artículo 7°), inciso 1°), de la presente reglamentación.

c.4.2.2.f) Cuando se entorpezcan las auditorias que realiza la Autoridad de Aplicación, en los términos de lo dispuesto en el inciso 4°) del presente artículo.

c.4.3) Se sancionará con el retiro de la habilitación para funcionar como Profesional o Centro Médico Habilitado y la cancelación de la inscripción en el registro de Profesionales y Centros Médicos Habilitados:

c.4.3.1) Cuando el Profesional o Centro Médico Habilitado hubiera sido sancionado con más de VEINTICINCO (25) días hábiles de suspensión, en un plazo de SEIS (6) meses.

c.4.3.2) Cuando el Profesional o Centro Médico Habilitado hubiera sido sancionado con más de CINCUENTA (50) días hábiles de suspensión, en un plazo de DOCE (12) meses.

ARTÍCULO 6°): DETERMÍNASE que aquellos profesionales de la salud inscriptos o que se desempeñen en los centros médicos habilitados por la Autoridad de Aplicación serán los responsables de otorgar y suscribir los certificados psicofísicos, ajustándose en todos los casos a las pautas, contenidos y parámetros que oportunamente determine el Órgano Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente ordenanza.-

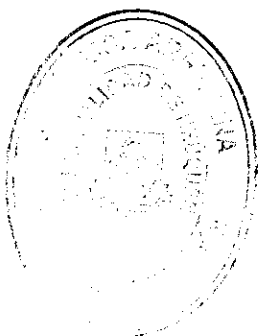
Reglamentación:

ARTÍCULO 6°): Los profesionales de la salud autorizados para emitir y suscribir los certificados psicofísicos serán aquellos que estén matriculados conforme lo previsto en el Anexo 2, del Capítulo 2, del Anexo 1 de la Disposición N° 207/2009 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y que cuenten con matrícula profesional habilitante vigente emitida por el Ministerio de Salud de la Provincia de Neuquén, según lo normado en la Resolución N° 796/2010 o la que en el futuro la reemplace.

Para los trámites de obtención de una Licencia Nacional de Conducir de Categoría Profesional, y en base al alto grado de responsabilidad que implica el transporte de personas o cargas en vehículos de gran porte, se requerirá que los exámenes psicológicos seas realizados por profesionales de la salud mental matriculado en el Colegio de Psicólogos de Neuquén y quien deberán dar cumplimiento a las previsiones establecidas en la Ley Provincial N° 1674/86.

El certificado psicofísico deberá contener información completa y precisa sobre el estado de salud del solicitante, incluyendo aspectos relacionados con su aptitud psicológica, neurológica, sensorial y física visual para conducir vehículos. Se

Dra. MARIA LUCIANA IDNAS AGUILAR
Coordinadora de Prestación Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0731-24

deberá especificar claramente si el solicitante es apto o no apto para obtener, renovar o ampliar la Licencia Nacional de Conducir, todo ello ajustándose a lo dispuesto en el Punto 9) del Anexo 2, del Capítulo 2, del Anexo 1 de la Disposición N° 207/2009 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 7°): A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, se determinarán a través del decreto reglamentario correspondiente, los valores que percibirán los profesionales y centros médicos por cada examen psicofísico que realicen y de acuerdo a los criterios objetivos que allí se establezcan.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 7°):

Inciso 1) Valor de la prestación.

El valor de los exámenes psicofísicos que abonará cada solicitante, se determinará de la siguiente manera:

a) El examen de aptitud física, visual y auditiva representará un costo del setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la Consulta Ética Profesional determinada por el Colegio Médico de Neuquén.

b) Cada práctica médica de Electrocardiograma (ECC) y Electroencefalograma (EEG), deberá representar un costo del setenta y cinco (75%) por ciento del monto de Consulta Ética Profesional establecida por el Colegio Médico de Neuquén.

c) El examen de apto psicológico representará un costo del setenta y cinco por ciento (75%) del monto del Apto Psicológico sugerido por el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Neuquén.

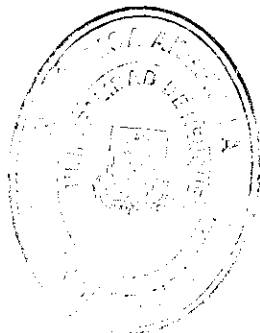
Inciso 2) Se establece que la Municipalidad de Neuquén, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria N° 14644, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, en su artículo 106°), inciso 6.6), o la que en el futuro la reemplace, que el Profesional o Centro Médico Habilitado, deberá abonar un diez por ciento (10%) del valor de los exámenes exigidos por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (Apto físico, EEG, ECC y Psicológico)

Inciso 3) El tributo establecido en el inciso precedente será abonado por cada Profesional o Centro Médico Habilitado del 01 al 10 de cada mes vencido, debiendo depositarse el importe económico correspondiente al diez por ciento (10%) del resultante de la totalidad de exámenes psicofísicos realizados en mes vencido inmediato anterior.

Cuando los pagos se realicen fuera del término fijado como vencimiento, se aplicarán los intereses resarcitorios del Capítulo II del TÍTULO VII del Anexo I libro I Parte General de la Ordenanza N° 10383.

La Autoridad de Aplicación auditará y definirá el monto a abonar de manera mensual por cada Profesional o Centro Médico Habilitado de acuerdo a la Declaración Jurada presentada por estos en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3°) inciso 1), apartado e), de la presente Reglamentación.

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Derecho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0 / 3 1 - 2 4

ARTÍCULO 8º): DETERMÍNASE que la Autoridad de Aplicación, deberá mantener actualizada y a disposición de la ciudadanía a través de la página web oficial del municipio el listado de profesionales y centros médicos habilitados e inscriptos con la nómina de profesionales de la salud que se desempeñen en cada uno de ellos.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 8º): Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9º): La Autoridad de Aplicación estará facultada para suscribir los convenios con cada profesional o centro médico habilitado e inscripto para el cumplimiento de la presente de la ordenanza.

Reglamentación:

ARTÍCULO 9º): La Autoridad de Aplicación comunicará, mediante notificación en el domicilio constituido, a aquellos Profesionales o Centros Médicos Habilitados que cumplan con lo establecido en la Ordenanza N° 14697, en la presente reglamentación y posteriores normas modificatorias, la convocatoria a suscribir un convenio que determinará los términos y condiciones bajo los cuales los Profesionales o Centros Médicos Habilitados llevarán a cabo la emisión y suscripción de los certificados psicofísicos necesarios para la obtención de original, renovación o ampliación de la Licencia Nacional de Conducir, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Los convenios deberán contemplar los procedimientos de evaluación psicofísica a seguir, los criterios de emisión de certificados, la documentación requerida, los plazos de entrega de los certificados, las responsabilidades de las partes involucradas y cualquier otra disposición relevante para garantizar el cumplimiento eficiente y efectivo de la Ordenanza.

Los convenios deberán asegurar que los Profesionales y Centros Médicos Habilitados cumplan con los estándares de calidad y los criterios de evaluación establecidos por la Autoridad de Aplicación, garantizando la integridad y la objetividad en la emisión de los certificados psicofísicos.

La Autoridad de Aplicación determinará la duración de los Convenios suscriptos y podrán ser renovados de común acuerdo entre las partes, previa evaluación del cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los mismos. La duración de los Convenios no podrá ser mayor que la del contrato de alquiler o leasing del equipamiento contratado para la realización de los exámenes psicofísicos.

La Autoridad de Aplicación estará encargada de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los convenios por parte de los Profesionales de la salud y los Centros Médicos, asegurando el cumplimiento de los términos acordados y la calidad de los servicios prestados. Se establecerán mecanismos para la resolución de conflictos que pudieran surgir entre las partes en relación con la interpretación o cumplimiento del convenio, garantizando que se resuelvan de manera rápida y efectiva.

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE INDOQUÉN



0 / 3 1 - 2 4

ARTÍCULO 10º): La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano o el organismo que en el futuro la reemplace.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 10º) La Autoridad de Aplicación podrá a los fines de no alterar la normal prestación del servicio que se regula por la presente reglamentación, mediante resolución fundada y de manera excepcional y restrictiva, otorgar autorizaciones extraordinarias y adoptar las medidas necesarias a tales fines.

ARTÍCULO 11º): El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Reglamentación:

ARTÍCULO 11º): Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12º): DERÓGASE la Ordenanza N° 13221.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 12º): Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13º): DE FORMA.-

Reglamentación:

ARTÍCULO 13º): Sin reglamentar.

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

